



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal No. 11001-40-03-047-2024-00079-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º Adecuar las pretensiones **(i)** Aclare sus pretensiones de conformidad con la acción a promover **(ii)** Especifique las pretensiones declarativas y de condena. **(iii)** Estime con claridad lo que pretende.

2º Estime bajo juramento, en forma razonada y **discriminada** si pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos., de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3º Acredite el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **allegando** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

4º Allegar poder especial para iniciar la acción, **identificando** la acción a promover y las partes, por cuanto en los poderes especiales, el asunto debe estar claramente determinado, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibidem). **indicando** la **dirección de correo electrónico** del apoderado judicial, la cual **deberá** coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso. (artículo 5 ley 2213 de 2022).

5º Adecuar los hechos de la demanda discriminando las obligaciones que adquirieron las partes y de manera cronológica el cumplimiento e incumplimiento de las mismas.

6º Aportar la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

7º Allegar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f225f24474acdba3b46c9c7c0f7fff412733ca59cb3f977248965fcbfe04f494**

Documento generado en 07/03/2024 08:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>